

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

18 JUN 2015

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1065 del 18 de diciembre de 2014, La Corporación dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con Nit. 890.907.824-5, a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.869.506 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.778 en calidad de autorizado para el desarrollo del proyecto denominado parcelación Asturias, para la instalación de 7 metros lineales de tubería en concreto de 36" con cabezote e concreto de 3000 PSI de 1,5 metros de ancho por 2 metros de altura con aletas de 1,5 metros en beneficio de los predios identificados con FMI 017-22070 y 017-13489, ubicados en las Vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que a través de Auto N° 112-0246 del 02 de marzo de 2015, se requirió la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de autorizado, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Planos del proyecto donde se localice la obra hidráulica y plano de la microcuenca
- Descripción del procedimiento para determinar la geomorfología de la cuenca.
- Cálculo del tiempo de concentración por varios métodos y promediar como mínimo los cuatro más aproximados
- Definir el coeficiente de escorrentía adecuado para la zona de estudio
- Referencia de la fuente bibliográfica empleada para los diferentes cálculos
- Cálculo del nuevo caudal para el periodo de retorno de los 100 años.

"(...)"

Que la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** allega a la Corporación mediante escrito con Radicado N° 131-1130 del 09 de marzo de 2015, información requerida en Auto N° 112-0246 del 02 de marzo de 2015.

Que por medio de Auto N° 112-0508 del 06 de mayo de 2015, no se acogió la información allegada por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, y se requiere para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- Presentar el plano de la microcuenca o unidad hidrológica de estudio
- Verificar en el cálculo del tiempo de concentración los resultados del método de Kerby y la evaluación del método de Kirpich, además utilizar otros métodos que se acerquen a la media, para hallar un mejor promedio

*Gestión Ambiental social, participativa y transparente*

Vigente desde:



- Definir el coeficiente de escorrentía adecuado para la zona de estudio.
- Cálculo del nuevo caudal para el periodo de retorno de los 100 años.

"(...)"

Que la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** allega a la Corporación mediante escrito con Radicado N°131-2203 del 01 de junio de 2015, información requerida en Auto N°112-0508 del 06 de mayo de 2015.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a evaluar la información allegada por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, generándose en consecuencia Informe Técnico con Radicados N°112-1037 del 05 de junio de 2015 y el, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **24. CONCLUSIONES:**

1. El interesado dió cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el Auto No. 112-0508 del 6 de mayo de 2015, así:
  - Se presenta el plano de la microcuenca.
  - Utilizan 6 métodos (Kerby, Kirpich, Temez, Venturas heras, Passini y SCS) para hallar el tiempo de concentración y promedia tres de ellos (Kerby, Temez, Passini y SCS) para un valor del Tc de 95 min y una intensidad de 42.7 mm/h.
  - Se definió un coeficiente de escorrentía (Uso Mixto) de 0.55.
  - El caudal para el periodo de retorno de los 100 años es de 18.3 m<sup>3</sup>/s.
2. La obra consiste en la construcción de obra hidráulica (Box Couvert de 2.0m x 2.0 m, longitud 7.0m), para paso vehicular sobre la fuente El Guácimo.
3. Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad denominada **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con Nit. 890907824-5, a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, con cédula de ciudadanía número 42.869.500 y su autorizado **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los predios con FMI 017-13489 y 017-22070, localizados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, en las coordenadas X: 855.059, Y: 1.160.042, para paso vehicular sobre la fuente El Guácimo (Boxcouvert de 2.0m x 2.0 m, longitud 7.0 m), por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*

El Artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

A su vez el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*

El Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, artículo 104) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que artículo 2.2.3.2.1.1 inciso 2 ibidem (Decreto 1541 de 1978, art 1) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"*

*Gestión Ambiental social, participativa y transparente*

Vigente desde:

F-33-117V-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.  
E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1037 del 05 de junio de 2015 y se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con Nit. 890.907.824-5, a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.869.506 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.778 en calidad de autorizado; para el desarrollo del proyecto denominado Condominio Asturias, el cual consiste en: para paso vehicular sobre la fuente El Guácimo (Boxcoulvert de 2.0m x 2.0m, longitud 7.0m), los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-22070 y 017-13489, ubicados en las Vereda Guámito del Municipio de la Ceja, en las coordenadas X: 855.059 Y: 1.160.042.

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra a implementar cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05376.05.20540.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución, y su vigencia se encuentra condicionada además por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo tercero de esta misma providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de autorizado que Cornare se reserva el derecho de hacer el control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.



**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICAR la presente providencia la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.**, con Nit. 890.907.824-5, a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.20540  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Berrío Ruiz*  
**MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Abogada Deisy Zuleta Ospina, 16 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico X  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DE*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde:

